RESOLUCION Nº:...058.../2.021.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE RETROPROYECTOR"

SALTO DEL GUAIRA, 25 de Mayo del 2.021.-

VISTO: El dictamen Nº 10/2.021 de fecha 10 de Mayo del corriente, presentado por el Comité Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 10/2.021, "ADQUISICION DE RETROPROYECTOR", ID Nº 395.380, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el marco del llamado de referencia, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones ha recepcionado las ofertas de las empresas a saber: **CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VERA, MEGA IMPORT EXPORT S.A. e INTELFLY S.A.**, relacionadas a la Contratación Directa N° 10/2.021, ID. Nº 395.380 **"ADQUISICIÓN DE RETROPROYECTOR"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo cumplido los oferentes con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad al Art. 61° del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones que rigen la materia relativas a Contrataciones Públicas.----------

QUE, en el apartado **Nº 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que las oferentes **CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VERA y MEGA IMPORT EXPORT S.A.**, no han presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que nota mediante el Comité Evaluador procedió a solicitar dicha documentación, sin embargo las empresas mencionadas no han respondido a dicha solicitud, por tanto dichas oferente quedan descalificadas para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, *"se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

QUE, según verificaciones realizadas en base a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, las empresas que presentaron sus ofertas o sus representantes no registran datos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SINARH, así mismo, ninguno de los oferentes no se hallan incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso b) del Art. 40 de la Ley 2.051/2.003 para el presente llamado a Contratación Directa **Nº 10/2.021 ID 395.380**.----------

QUE, la convocante nota mediante procedió a solicitar explicación detallada de la composición del precio ofertado a la empresa INTELFLY S.A., en virtud a la Resolución DNCP Nº 411/18. Contrataciones en General; debido a la diferencia menor al 25% o superior a los 15 % entre el precio ofertado por la empresa mencionada y el

Lic. Valentino Maidana Alcaraz
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith C. Martinez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolon
Miembro
Consejo de Administración

precio referencial de la convocante, obteniendo un desglose de los precios consultados, que a criterio del comité sustentan razonablemente la oferta.----------

QUE, asimismo al informe técnico elaborado por la unidad competente de la institución, previo análisis de las presentaciones recomienda adjudicar el llamado en virtud a lo establecido en el Art. 28° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" a la oferente **INTELFLY S.A.,** por cumplir dicha oferta con las especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a Contratación Directa, capacidad legal y experiencia, parecer este que corresponde sea acompañado favorablemente por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, consecuentemente corresponde adjudicar el Llamado a Contratación Directa **N° 10/2.021, ID N° 395.380 "ADQUISICIÓN DE RETROPROYECTOR",** en la forma y condiciones recomendadas.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4.780/2.021, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el Llamado a Contratación Directa **N° 10/2.021, ID N° 395.380 "ADQUISICIÓN DE RETROPROYECTOR"**, a la Empresa **INTELFLY S.A.,** por un monto total de Gs. 7.500.000 (siete millones quinientos mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Equipo de Retroproyector, marca Epson. Procedencia China. Especificaciones según PBC.	02	3.750.000	7.500.000
	T O T A L			**7.500.000**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 536 – "**EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTOS**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MADIANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL ★ REPUBLICA DEL PARAGUAY ★ CONSEJO DE ADMINISTRACION ★ Circunscripcion Judicial de Canindeyu